

demandada a pagar la cantidad de 2.938,39 euros a la actora. Quedan notificada y enterada la parte actora, acordándose notificar a la parte demandada.

Se hace saber a la parte actora que la sentencia es firme al no haber recurso alguno contra ella."

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESABE VIGILANCIA S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 4 de abril de 2013.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 16/2013

E D I C T O

918.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 000016/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. AISSA TOURRICH contra la empresa MUSTAFA ABDELKADER ABDEL-LAH, ABDELKADER ABDELKADER ABDELHAKIM, COMESTIBLES RAIS sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

A U T O

MAGISTRADO/JUEZ.

D. ALEJANDRO ALAMÁ PARREÑO.

En Melilla, a trece de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- AISSA TOURRICH ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 07/12/12 frente a MUSTAFA ABDELKADER ABDEL-LAH, ABDELKADER ABDELKADER, COMESTIBLES RAIS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la Sentencia dictada el pasado 07/12/12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 26.435,14 euros de principal (1.614,60 euros de indemnización + 14.307,84 euros de salarios de tramitación (432 días x 33,12 euros diarios) + 10.512,7 euros de dif. Salariales) más 1.586,10 euros en concepto de 6% de intereses más 2.643,51 euros en concepto de 10% de costas provisionalmente presupuestadas.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese